



El rol ambiental de la Dirección General Marítima

Eduardo Andrés Oquendo Tovar¹

¹ Auxiliar jurídico *ad honorem*, Área de Seguridad Marítima y Portuaria - Dimar.

LA DIMAR, EN SU EJERCICIO DE AUTORIDAD MARÍTIMA, CUMPLE UN ROL AMBIENTAL, RESPECTO A LA PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO, ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN PROVENIENTE DE ACTIVIDADES MARÍTIMAS.

La Dirección General Marítima (Dimar), a lo largo de su histórica labor de dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, ha cumplido con la función de aplicar, coordinar, fiscalizar y hacer cumplir las normas nacionales e internacionales tendientes a la preservación y protección del medio marino, lo cual en la práctica se traduce en la adopción e implementación de medidas técnicas, científicas, tecnológicas y jurídicas, con objeto a establecer acciones coordinadas para prevenir, contener, investigar, sancionar y, en general, gestionar los riesgos de contaminación derivados del desarrollo de actividades marítimas y fluviales². Sin embargo, a razón del cumplimiento de las funciones mencionadas, las cuales han derivado de los principios y convenios internacionales en materia ambiental y de protección del medio marino como la Declaración de Río y el Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques (Marpol), entre otros, ha surgido la discusión sobre si la Dimar ejerce o no funciones de autoridad ambiental.

Las autoridades ambientales en Colombia, encabezadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), contemplan entre sus objetivos la recuperación, conservación y protección de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación³, abarcando en términos generales los recursos propios del territorio continental y marítimo. La Dimar, por su parte, ejerce únicamente control y jurisdicción sobre las actividades marítimas definidas en la ley como:

Todas aquellas que se efectúan en el mar territorial, zonas adyacentes, suelo y subsuelo pertenecientes a la plataforma continental y en las costas y puertos de la república, relacionadas con la navegación de altura, de cabotaje, de pesca y científica, con buques nacionales y extranjeros, o con la investigación y extracción de los recursos del mar y de la plataforma.⁴

Con la expedición de la Ley 99 de 1993, por la cual fue creado el Ministerio de Medio Ambiente, hoy MADS, se estableció el Sistema Nacional Ambiental (SINA), contemplando el territorio marítimo como objeto de la implementación de sus políticas ambientales; enfocadas al desarrollo sostenible, previendo la interinstitucionalidad en temas marítimos, bajo la función de coordinación de las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, siendo la Armada Nacional la entidad encargada del control y vigilancia en materia ambiental y de los recursos naturales, en los mares y zonas costeras; así como la vigilancia, seguimiento y evaluación de los fenómenos de contaminación o alteración del medio marino.

² Presidencia de la República de Colombia. (18 de septiembre de 1984) Decreto Ley 2324 de 1984. DO: 36780. Art. 1 - 3.

³ Presidencia de la República de Colombia. (27 de septiembre de 2011) Decreto 3570 de 2011. DO: 48205. 27, Art. 1.

⁴ Presidencia de la República de Colombia. (27 de marzo de 1971) Decreto 410 de 1971. DO: 33339. 1, Art. 1429.



Fotografía: Santiago Estrada

Paísaje marino mar Caribe.

La Dimar aporta en gran medida a las funciones en materia ambiental a cargo de la Armada Nacional, pero por ello no es posible argumentar que la Autoridad Marítima Colombiana cumple funciones de autoridad ambiental, ya que debido a que no se contemplan jurídicamente funciones ambientales propias de la Autoridad Marítima no es dable asignarles tal denominación. En ese sentido, podemos afirmar que la Dimar en su ejercicio de autoridad marítima cumple más bien un rol ambiental, respecto a la preservación y protección del medio marino, específicamente en materia de contaminación proveniente de actividades marítimas.

Es por ello que en el Decreto Ley 2324 de 1984, *...por el cual se organiza la Dirección General Marítima y Portuaria...*, la protección del medio marino es contemplada como una actividad marítima, la cual en desarrollo de los fines y obligaciones constitucionales del Estado es ejercida por la Autoridad Marítima, desde sus facultades jurisdiccionales para investigar y fallar siniestros marítimos, así como imponer sanciones

administrativas por violación a las normas de marina mercante. Además, debido a la necesidad de especializar el conocimiento en temas de seguridad integral marítima y siendo la protección del medio marino un eje transversal de esta, en el año 2013 bajo la Resolución 0043 del 05 de febrero, fue creada el Área de Seguridad Integral Marítima y Portuaria, encargada de los procesos de protección marítima, gestión de la seguridad marítima en puertos, gestión del riesgo de por tsunami y otras amenazas de origen marítimo, gestión del tráfico marítimo y fluvial, y protección del medio marino.

Desde el proceso de Protección del Medio Marino, la Autoridad Marítima Colombiana trabajaba en la proyección de normas y conceptos técnicos relativos al medio marino, se encarga de participar, hacer seguimiento, implementar y ejecutar las actividades y compromisos derivados de los escenarios nacionales e internacionales con relevancia para el medio marino y el ejercicio de la autoridad marítima. Todo ello basado en la investigación científica, la adecuada utilización de las tecnologías, la coordinación interinstitucional y



Fotografía: Santiago Estrada

Paísaje marino mar Caribe.

la transferencia y gestión del conocimiento, dando como resultado la efectiva implementación de acuerdos y convenios internacionales, la generación de lineamientos técnicos para las actividades y operaciones marítimas a nivel nacional, la contención y prevención de la contaminación del medio marino, entre otros.

Basados en lo expuesto, es dable afirmar que la Dimar no cumple funciones de autoridad ambiental, a pesar de que el Consejo de Estado en sus desarrollos jurisprudenciales ha manifestado que la Entidad podría ser calificada, parcialmente, como tal; lo cual no representaría mayor conflicto ya que cada entidad debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones que expresamente le hayan sido asignadas por ley, siendo en ese sentido el objetivo principal de la Dimar en materia ambiental prevenir la contaminación del medio marino⁵. En términos generales, el ejercicio de la Dimar, como autoridad marítima, no se superpone al régimen ambiental

establecido por la Ley 99 de 1993 en la que se definió cuáles son las autoridades ambientales; por el contrario, las autoridades ambientales y la Autoridad Marítima Colombiana deben trabajar armónicamente desde sus competencias en la protección del medio marino.

A pesar de los grandes resultados obtenidos hasta la fecha, la Dirección General Marítima, en materia protección del medio marino, enfrenta grandes retos, como la carencia de legislación específica que trate la contaminación del medio marino proveniente de actividades marítimas, además de verse afectada por los problemas y deficiencias generales identificadas en el Plan Estratégico de Desarrollo 2030 – Dimar y el Conpes 3990 - Colombia potencia bioceánica 2030, los cuales constituyen a la vez el derrotero que marca el camino a seguir para la consecución y consolidación del país como una potencia bioceánica y referente regional. 🇨🇴

⁵ Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil. (13 de agosto de 2013) Auto 2013 - 000376. [CP Dr. Augusto Hernández Becerra].